



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 27 de septiembre de 1952

Núm. 271

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Carlos Fernández Rothén, por cumplir la edad reglamentaria.	4402	Orden de 15 de septiembre de 1952 por la que se declara excedente por razón del servicio militar, a don Salvador Martín López, Agente judicial	4406
Otro de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Carlos Sánchez Larrivière	4402	Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan de la Cruz González Padillo	4408
Otro de 25 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José María Mascarós Torres, por cumplir la edad reglamentaria	4402	Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Fernando Nieto Marín	4406
Otro de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Angel Fuentes Suar Díaz	4403	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Chiva (Valencia) don Ramón Almazán Climent	4408
Otro de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil a don Manuel Escudero Tellechea (supernumerario activo) y a don Fernando Martín-Sánchez Juliá	4403	Otra de 13 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Guardían del Cuerpo de Prisiones don Jacinto González Morquillas	4408
		Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Cipriano Cordobés de la Fuente	4403
		Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Conrado Sabugo Caldero	4406
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Juan García Moreno, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid)	4406
DECRETO de 10 de septiembre de 1952 por el que se nombra Secretario general del Servicio Nacional del Trigo a don Luis Cuni Mercáder	4403	Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Joaquín Melic Giménez, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza	4407
		Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don José Miñana García, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Comarcal de Coin (Málaga)	4407
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Enrique Rilo Posse, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Lalin (Pontevedra)	4407
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico a los señores que se indican	4403	Otra de 21 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Milán Serrano Sánchez, Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a extinguir	4407
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Montero Pantín, Teniente de Intantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio de 1951	4403	Orden de 17 de septiembre de 1952 por la que se dispone la presentación por los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica de sus Reglamentos de Régimen Interior	4407
Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a doña María Luisa Guardiola Pastor	4404		
Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a don Manuel Olano Bombal	4404	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra de 23 de septiembre de 1952 por la que se disponen ascensos de escala y amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	4404	Orden de 22 de septiembre de 1952 por la que se concede un plazo de quince días naturales para que los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos puedan completar su documentación	4407
Otra de 23 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de construcción de las obras de un pabellón destinado a Estación Mareográfica en el puerto de Alicante	4404		
Otra de 23 de septiembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral	4404	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Orden de 13 de agosto de 1952 por la que se amplían los preceptos de la de 5 de junio pasado sobre constitución de Tribunales para exámenes de reválida en la Escuela de Trabajo de Madrid, a la Escuela de Trabajo de Barcelona	4408
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se rectifica la de 12 de julio del citado año sobre adquisición de camas para Colonias escolares	4409
Orden de 12 de septiembre de 1952 por la que se confirma en situación de excedente forzoso a don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz	4405		
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Agente judicial segundo don Luciano Domínguez Tena	4406		

PÁGINA

PÁGINA

- Orden de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de reparación de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Segovia ..... 4409
- Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Optica», primero y segundo, de la Universidad de Zaragoza. 4410
- Otra de 11 de septiembre de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas para el funcionamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer (Lérida) ... 4410
- Otra de 11 de septiembre de 1952 por la que se declara creado en Balaguer (Lérida) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera ..... 4410
- Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para el desempeño de la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cadiz (Universidad de Sevilla) a don Pedro Martínez García ..... 4410
- Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita ..... 4410
- Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de vacantes de Escuelas rurales ..... 4411
- Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se dispone que por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se de conocimiento de un anteproyecto del nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio ... 4416
- Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se aplica provisionalmente la reforma del plan de estudios de veterinaria en su primer grado ..... 4416

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden de 11 de septiembre de 1952 por la que se descalifica la casa número 10 de la calle Uruguay, de la barriada «Hotel de Guadalquivir» de Sevilla, solicitada por don Jose Toledo García ..... 4416
- Otra de 11 de septiembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 24 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por don Manuel Figueroa Fernández ..... 4416

**MINISTERIO DE COMERCIO**

- Orden de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 4» ..... 4416

- Orden de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 5» ..... 4417
- Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 6» ..... 4417

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Adjudicando definitivamente a don Antonio Aznar Candela la ejecución de las obras de «Ampliación del cierre de la zona de servicio del muelle de Zorroza» en el puerto de Bilbao ..... 4417
- Adjudicando definitivamente a don Manuel Acebal Alonso la ejecución de las obras de «Defensa exterior del dique de Santa Catalina», en el Puerto de Gijón ..... 4417
- Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA) para aprovechar aguas del rio Salas, con destino a producción de energía eléctrica ..... 4417

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.**—Adjudicando provisionalmente ficheros, máquinas de calcular, de escribir y multicopistas con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas ..... 4419

- AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.**—Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos al concurso-oposición para cubrir piezas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario, y señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo ..... 4419

- Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.** Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.) ..... 4419

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Carlos Fernández Rothenflüé, por cumplir la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día doce de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Carlos Fernández Rothenflüé.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Carlos Sánchez Larrivière.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigen-

te en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Carlos Fernández Rothenflüé, que cesó en el servicio activo el día doce de septiembre del corriente año,

Nombro a don Gonzalo Sánchez Larrivière Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de trece de septiembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José María Mascarós Torres, por cumplir la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día dieciséis de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Supe-

rior de Administración Civil, don José María Mascarós Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la  
Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Angel Fuentes Suardiaz.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don José María Mascarós Torres, que cesó en el servicio activo el día dieciséis de septiembre del corriente año.

**Nombro a don Angel Fuentes Suardiaz Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de diecisiete de septiembre del año en curso.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la  
Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 25 de septiembre de 1952 por el que se nombra Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. Jefes Superiores de Administración Civil, a don Manuel Escudero Tellechea (supernumerario activo) y a don Fernando Martín-Sánchez Juliá.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Julián Pascual Dodero con fecha veintisiete de agosto del corriente año.

**Nombro a don Manuel Escudero Tellechea (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Fernando Martín-Sánchez Juliá Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, con**

el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y con antigüedad de veintiséis de agosto del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la  
Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 10 de septiembre de 1952 por el que se nombra Secretario general del Servicio Nacional del Trigo a don Luis Cuni Mercader.**

A propuesta del Ministro de Agricultura,  
**Nombro Secretario general del Servicio Nacional del Trigo al Ingeniero Agrónomo don Luis Cuni Mercader.**  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo, de Meirás a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico a los señores que se indican.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Re-compensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Profesor Superior de Vuelos sin Motor don Augusto Núñez Valletta, y en los Profesores de Vuelos sin Motor don Luis Vicente Juez Gómez, don Miguel Ara Tornell, don Fernando Vicent Lorente y don Antonio Salinas Corral, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**Vengo en concederles la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de jubilado.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Montero Pantin, Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Montero Pantin, Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio de 1951 relativo a su pensión de retiro; y

Resultando que el interesado pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 2 de agosto de 1933,

prestó servicios de actividad durante la Guerra de Liberación, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo; resolviendo la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, con fecha 10 de julio de 1951, denegar la expresada petición por entender que, de accederse a la misma el reclamante sólo tendría derecho a una pensión mensual de retiro de 637,50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más tres quinquenios; mientras que en la actualidad disfruta de un haber pasivo de 708,33 pesetas, superior en cuantía, por lo tanto, al anterior;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva petición, concretada en el sentido de que no resultaría inferior en cuantía la pen-

sión de retiro, cuyo reconocimiento pretende, a la que percibe actualmente si se tomase como sueldo regulador de la misma el correspondiente al empleo de Capitán y no el de Teniente, como se afirmaba en el acuerdo impugnado, a cuyo regulador se cree con derecho por haberle sido concedido el retiro en el año 1933 con el mismo sueldo regulador de Capitán, con arreglo a los Decretos de 23 de junio y 10 de julio de 1931 y a la Ley de 29 de noviembre del propio año;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, por acuerdo de 16 de octubre de 1951, por entender que los haberes pasivos de quienes—como el recurrente—los perciben al amparo de la Ley de Fluctuaciones, de 24 de noviembre de 1931, «son incluso superiores a los que pudiese haberles correspondido a los de su empleo retirados en el año 1944 con igual número de años de servicio»;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que para que prospere el recurso de agravios es requisito inexcusable la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal que infiere agravios al recurrente por haber sido dictada con vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando que en el presente caso la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna en el supuesto, o sea si se le hubiera aplicado el recurrente, le evita el notorio perjuicio que le habría originado la estimación de su pretensión, toda vez que en tal supuesto, o sea si se le hubiera aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949, como solicitaba, sólo habría acreditado derecho a la percepción de una pensión de retiro de 637,50 pesetas mensuales, en lugar de la de 708,33 pesetas también mensuales, que actualmente disfruta en mérito a las normas excepcionales contenidas en la Ley de 24 de noviembre de 1931, a cuyo amparo obtuvo el retiro;

Considerando que el presunto agravio alegado por el recurrente relativo a su pensión de retiro, cuya concesión pretende al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, debería regularse—a su juicio—por el sueldo de Capitán es absolutamente infundado, ya que, como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias de retiro establecido por el Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones concordantes constituye un sistema cerrado, sin que sea posible acudir a otros preceptos de la legislación vigente en materia de clases pasivas para acumular los beneficios propios de una y otra legislación; y en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a cuyas normas se remita expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, se determina que las pensiones extraordinarias de retiro otorgadas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 se regularán por el sueldo que tuviese asignado el empleo con el que los interesados pasaron a la situación de retirados en los presupuestos de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, por lo que en el presente caso el recurrente, en el supuesto de que efectivamente se le aplicara el Decreto de 11 de julio de 1949, sólo tendría derecho a que su pensión se regulara por el sueldo vigente en el año 1943 para el empleo de Teniente, con el que fué retirado; como acertadamente apreció la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar con carácter previo a la adopción del acuerdo impugnado;

Considerando, en conclusión, que la inexistencia de agravio para el recurrente por parte de la resolución combatida es causa bastante para la desestimación del actual recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a doña María Luisa Guardiola Pastor.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 6 de junio último la readmisión al servicio de doña María Luisa Guardiola Pastor. Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de

escala, a Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 13.440 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a don Manuel Olano Bombal.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 12 de enero último la readmisión al servicio de don Manuel Olano Bombal.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala a Estadístico técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 13.440 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se disponen ascensos de escala y amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don Carlos Serrano Gómez, ocurrido el día 25 del pasado mes de agosto,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Pedro Egea Jiménez.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Juan Dorado Novo.

La que se produce en la siguiente categoría: de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, queda amortizada de conformidad con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1952, por la que se dispuso la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 26 de agosto

al último día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de construcción de las obras de un pabellón destinado a Estación Mareográfica en el puerto de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un pabellón destinado a Estación Mareográfica en el puerto de Alicante, redactado por el Arquitecto Ilustrísimo señor don Miguel de la Colina y Carrillo, con un presupuesto total de pesetas 622.874,59;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 598.440,37 pesetas; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, 1,32 por 100 sobre la ejecución de las obras, por formación de proyecto, 7.873,01 pesetas; 1,32 por 100 sobre la misma cantidad, por dirección facultativa, 7.873,01 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los honorarios de Arquitecto por dirección facultativa, 4.723,80 pesetas, y 1 por 100 de la ejecución material por gastos de Administración de los fondos, 5.964,40 pesetas, que hacen el total expresado de 622.874,59 pesetas;

Resultando que siendo necesarias estas obras para dotar de una moderna y completa red de estaciones Mareográficas a la Península, según los Planos Generales Internacionales para el estudio de esta rama de la Ciencia, son de urgente realización, dada su importancia;

Considerando que existe crédito necesario y suficiente para su realización en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto ordinario de gastos del Estado para el presente ejercicio económico, y que la Sección octava (Contabilidad) del Instituto Geográfico y Catastral y la Intervención General de la Administración del Estado «ha tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto, previo informe de la Comisión de obras y Adquisiciones,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su expresado importe de seiscientos veintidós mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y la ejecución de las citadas obras, que se realizarán por el sistema de administración directa, siendo abonado su importe con cargo a la Sección primera, capítulo cuarto, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir tres plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Catastro de ese Instituto, cuya provisión se considera

conveniente para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 8 de mayo de presente año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque oposición libre para proveer tres plazas de Delineantes de Catastro de ese Instituto con destino en Jefaturas provinciales de Catastro Topográfico Parcelario, con la categoría administrativa de Jefes de Negociado de tercera clase y dotadas cada una con el haber anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre.

Con los aprobados, y por orden de conceputación, se cubrirán las vacantes que haya al término de la oposición, y si hubiese excedentes quedarán en expectación de ingreso para ir ocupando las vacantes que en la última categoría del escalafón se produzcan y reglamentariamente les correspondan.

2.º En la adjudicación de las citadas plazas se tendrá también en cuenta lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, que modificó la de 25 de agosto de 1939.

3.º Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser españoles.
- Tener más de veinte años de edad y no exceder de los treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. No obstante, el límite superior de edad será el de treinta y cinco para los aspirantes que fueren ya funcionarios de ese Instituto o hijos o huérfanos de los mismos, los que además gozarán del beneficio de poder quedar en expectación de ingreso si son aprobados en los ejercicios de la oposición con puntuación inferior a la del último que ocupe las tres plazas anunciadas.

c) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Demostrar su adhesión al actual régimen.

e) No haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su función, extremo que se acreditará por el correspondiente reconocimiento facultativo.

4.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro general de ese Centro antes de las trece horas del 31 de enero próximo y habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no correspondieran a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Prueba documental de ser funcionario de ese Instituto o hijo o huérfano de alguno de ellos, en el caso de querer acogerse a los beneficios que para los mismos se establecen en el apartado b) de la base anterior.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Aavales suscritos por personas o entidades solventes, refrendados por una Autoridad, en los que se exprese la indubitable adhesión del avalado al actual régimen.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

f) Dos fotografías en busto del solicitante, en tamaño de cuatro por seis centímetros.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 75 pesetas para

gastos de examen. Este recibo se devolverá al interesado después de anotada en la instancia por el encargado del Registro la presentación de aquél.

Los que por no reunir las condiciones requeridas en la convocatoria no sean admitidos a la oposición podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada antes de terminar todos los ejercicios.

h) Los opositores a quienes alcancen los beneficios previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán estas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

5.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en las anteriores bases, ni tampoco las que se reciban pasado el plazo señalado para su admisión, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Se tendrán por no recibidas, y, por tanto, no se cursarán, aquellas instancias en las que se solicite concesión de gracia o dispensa que esté en oposición con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

6.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se enviarán éstas al Tribunal examinador para que, como resultado del estudio de los expedientes, proceda a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º En la primera quincena del próximo mes de marzo, el Tribunal señalará la fecha en que ha de efectuarse el reconocimiento médico de los opositores, hecho por el Médico que designe esa Dirección General, para lo que se fijará el oportuno aviso en la tabla de anuncios de ese Instituto. Los que no se presenten a reconocimiento se entenderá que renuncian a la oposición y perderán todos sus derechos.

A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al que irá unida y sellada una fotografía del interesado, sirviendo este documento de identificación en las oposiciones.

8.º Para juzgar los ejercicios de la oposición, esa Dirección General nombrará un Tribunal, compuesto de tres Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo, y un Delineante de Catastro, que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero de mayor antigüedad, que deberá tener la categoría de Inspector general o de Ingeniero Jefe. El nombramiento del Tribunal deberá hacerse antes de que termine el plazo de admisión de instancias.

9.º Los exámenes no podrán comenzar antes de transcurridos seis meses desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, y habrán de terminar en un plazo no superior a cuatro meses desde el día en que hayan comenzado.

10. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de componentes del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtenga una calificación media inferior a cinco puntos en un ejercicio quedará eliminado del resto de la oposición.

11. El opositor que no se presente el día en que está citado para cada ejercicio, así como el que se retire una vez comenzado, perderá todo derecho a continuar la oposición, a menos que sea por causa justificada, apreciada así por el Tribunal. En ese caso, podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los demás opositores.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará a esa Dirección General una relación de los tres aspirantes aprobados, por orden de mayor a menor conceputación, y que serán los que deberán ocupar las tres vacantes anunciadas.

Si existieran aspirantes aprobados con puntuación inferior a la del último de la relación antes citada y que gocen del beneficio expuesto en el apartado b) de la base tercera, el Tribunal formulará una segunda relación de aspirantes en expectación de vacante con los que se encuentren en ese caso.

13. A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de los aspirantes admitidos a esta oposición, se expondrán en el tablero de avisos de esa Dirección General cuantas informaciones afecten a los opositores, así como las fechas de la convocatoria para el reconocimiento médico y para los diversos ejercicios de la oposición.

14. Los ejercicios de la oposición serán siete, todos ellos eliminatorios, y se ajustarán al orden y programas que se detalla a continuación:

#### Programa de los ejercicios de la oposición a Delineantes de Catastro

1.º Escritura al dictado. En este ejercicio se les dictará a los opositores durante un cuarto de hora, con el fin de apreciar la claridad de su escritura y la ortografía.

2.º Ejercicio práctico de aritmética y de geometría. En este ejercicio se efectuarán tres operaciones con los números enteros, quebrados y decimales, así como una conversión de escalas numéricas; a continuación se resolverán tres ejercicios de geometría plana elemental y una conversión de escalas gráficas.

3.º Calco en papel-tela. Este ejercicio se efectuará en dos partes:

a) Calco de un plano parcelario y su rotulación en letra de bastón.

b) Calco de una planta de edificio con su rayado, haciendo la rotulación con letra romanilla recta e inclinada.

4.º Copia de un trozo de Hoja del Mapa Nacional a escala 1:25.000. Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría, así como los signos convencionales adoptados en el Mapa Nacional, tanto de signos como de rotulación.

5.º Dibujo lineal, topográfico, de Hojas del Mapa Nacional, de media tinta, de sombras, al lápiz, a pluma y al pincel, en uno o varios colores.

6.º Evaluación de superficies geométricamente y por medio del planimetro.

7.º Obtención de fotocopias, a cuyo fin se les facilitará a los opositores los papeles, utensilios y enseres necesarios para obtener, delante del Tribunal y en el plazo que se fije, la copia en papel ferroprusiato o melagráfico de un dibujo en papel tela; este ejercicio será individual. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se confirma en situación de excedente forzoso a don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en la situación de excedente forzoso, sin reserva de plaza, en que se encuentra, a don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, promovido a Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, que continúa



adscrito a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Agente judicial segundo don Luciano Domínguez Tena.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 26 de octubre de 1946,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luciano Domínguez Tena, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pregonal de la Sierra, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 10 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se declara excedente, por razón del servicio militar, a don Salvador Martín López, Agente judicial.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943 y accediendo a la petición deducida por el interesado,

Este Ministerio acuerda declarar a don Salvador Martín López en situación de excedencia en su cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Badajoz, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan de la Cruz González Padillo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan de la Cruz González Padillo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actualmente en la Provincial de Huesca,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Nieto Marín.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Fernando Nieto Marín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas y destino actualmente como Director de la Prisión Provincial de Cádiz; autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad en donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Chiva (Valencia), don Ramón Almazán Climent.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Almazán Climent, Fiscal comarcal, con destino en Chiva (Valencia),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Guardían del Cuerpo de Prisiones don Jacinto González Morquillas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Jacinto González Morquillas, Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir»; autorizando a dicho funcionario para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen, hasta la localidad donde piensa fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Cipriano Cordobés de la Fuente.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Cipriano Cordobés de la Fuente, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas y destino actualmente como Director de la Prisión de Partido de Burgo de Osma; autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad en donde piense fijar su definitiva residencia, según determina el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Conrado Sabugo Calderón.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Conrado Sabugo Calderón, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino actualmente en la Provincial de Oviedo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Juan García Morena, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan García Morena, Auxiliar del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Joaquín Melic Giménez, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Melic Giménez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal número tres de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don José Miñana García, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Comarcal de Coín (Málaga).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Miñana García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Coín (Málaga), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Coín (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Enrique Rilo Posse, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Lalin (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Rilo Posse, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lalin (Pontevedra), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal de Lalin (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Millán Serrano Sánchez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a extinguir.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Millán Serrano Sánchez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a extinguir, que actualmente se encuentra en la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se dispone la presentación por los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica de sus Reglamentos de Régimen interior.**

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 17 de mayo último por el que se dispone la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica que están en funcionamiento en todas las provincias, es necesario dictar las normas que permitan su inmediata aplicación. Por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos comprendidos en el artículo 1.º de dicho Decreto presentarán, antes del 15 de noviembre próximo, en la Dirección General de Sanidad, los de Madrid, y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes, los de las demás provincias, ejemplar duplicado de su Reglamento de Régimen interior y de tarifas máximas que se han de aplicar por sus servicios y asistencias, para que antes del 1 de enero próximo puedan ser aprobados y comiencen a regir de modo obligatorio a partir de esta fecha.

Los Establecimientos que no presenten los citados documentos en el plazo señalado se entenderá renuncian a hacerlo, y quedarán obligados a someterse a la reglamentación y tarifas que por la Superioridad se dicten.

2.º Conforme determina el artículo 3.º del citado Decreto, en lo sucesivo, para la apertura de nuevos Sanatorios, será

indispensable ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán los datos e informes necesarios. La Dirección resolverá en el plazo máximo de dos meses.

3.º En todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad existirá relación de los Establecimientos sometidos a esta inspección que radiquen en su provincia, y están actualmente en funcionamiento, a la que se irán incorporando los que vayan siendo autorizados nuevamente.

4.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se realizará una visita trimestral para comprobar las condiciones higiénicas de todos los Sanatorios, determinando en aquellos que se observen deficiencias el plazo en que deben ser corregidas para poder continuar su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 22 de septiembre de 1952 por la que se concede un plazo de quince días naturales para que los opositores a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos puedan completar su documentación.**

Ilmo. Sr.: Una vez que el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios - Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, convocadas por Orden de 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero siguiente), ha practicado el examen de la documentación aportada por los opositores, se estima, en efecto, conveniente, según es tradicional en esta clase de pruebas, la concesión de un plazo a cuantos aspirantes tengan sus documentos defectuosos o incompletos, para subsanarlos y completarlos. Este Ministerio, a tales fines y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las tres siguientes listas formadas por el Tribunal:

a) De aquellos opositores que han presentado completa su documentación.

b) De los que tienen la documentación incompleta o falta de reintegro; y

c) De los excluidos.

A los aspirantes comprendidos en el apartado b) se les concede el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de estas listas en dicho diario oficial, para que completen o reintegren su documentación, bien entendido que aquellos que no lo hicieran dentro del plazo indicado no podrán practicar los ejercicios ni se les concederá nuevo plazo para subsanar posibles deficiencias.

También dentro del mismo plazo de quince días que se concede para completar documentación podrán interponerse las reclamaciones a que se refiere el artículo 11 de la Orden de convocatoria, de 23 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1951.—Por delegación, Manuel María Arrillaga.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## LISTAS QUE SE CITAN

a) Relación comprensiva de los señores opositores que han presentado su documentación completa, con expresión de los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 en que han sido clasificados:

Número del Registro	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Número del Registro	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo
1	D. José Jardón Méndez-Vigo .....	Libre.	36	D. Carlos Pa'op Marín .....	Libre.
3	D. Juan Vicente Crespo Roméu .....	Libre.	39	D. Bernabé Dávila Grana .....	Ex cautivo.
4	D. Miguel Rosado González .....	Ex combatiente.	40	D. Rafael Lara González .....	Libre.
8	D. José Luis Odriozola Osa .....	Ex combatiente.	47	D. Luis Vidal-Aragón Martínez .....	Libre.
12	D. Lorenzo Morales Maestre .....	Libre.	54	D. Manuel Ces Otero .....	Libre.
13	D. Antonio Puentes Bujados .....	Ex combatiente.	55	D. Ricardo Alzola Zaballa .....	Ex combatiente.
16	D. Fernando Pérez Rodríguez .....	Ex combatiente.	56	D. Francisco Martínez Díez-Canedo .....	Libre.
18	D. Santiago Gramunt Arnabat .....	Libre.	57	D. José María Moliner Moreno .....	Libre.
21	D. Carlos Manuel Arrieta Álvarez .....	Libre.	63	D. Román Ayxa Sáenz de Santa María .....	Libre.
23	D. José Alonso de Eguizábal Serena .....	Libre.	65	D. Miguel López de Sa y Bassabe .....	Libre.
29	D. Antonio Yordi de Carricarte .....	Libre.	66	D. Luis Algar Forcada .....	Huérfano.
32	D. Rafael Ardizone Cánovas del Castillo .....	Libre.	67	D. Enrique Muguet Carpi .....	Libre.
34	D. Alberto Gago Pascual .....	Libre.	68	D. Carlos de Otto Clavero .....	Ex combatiente.
35	D. Enrique Viscasillas Benet .....	Libre.			

El opositor número 65; don Miguel López de Sa y Bassabe, comprendido en la anterior lista, se someterá al reconocimiento facultativo, por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en el día que se le señale, previa citación al interesado.

b) Relación comprensiva de los señores opositores con documentación y reintegros incompletos o que no han abonado derechos de oposición:

Número del Registro	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Documentos, reintegros o derechos de oposición que faltan
5	D. José Luis Martínez Martín .....	Libre .....	Certificado estudios y declaración jurada g).
6	D. Fernando Romero Álvarez .....	Ex combatiente .....	Certificado no padecer defecto físico y timbre 0,05.
7	D. Francisco Gómez Angulo .....	Libre .....	Timbres 1,60 pesetas.
9	D. Fernando Valentín Mezquita .....	Ex combatiente .....	Recibo pago derechos título y 1,60 pesetas timbres.
10	D. Carlos Pesquero Granullaque .....	Ex combatiente .....	Legalización testimonio título.
11	D. Rafael Tamarit Gimeno .....	Libre .....	Certificación pago derechos título.
14	D. Antonio Esquivias Díez .....	— .....	Acreditar título que alega o estudios y pago derechos; justificar grupo cuarto, artículo tercero Ley 17-7-47.
15	D. Ramón de Vierna Pita .....	Libre .....	Certificación estudios; idem no padecer defecto físico; 2,80 pesetas timbres.
17	D. Estanislao Pan y Montojo .....	— .....	Justificar grupo tercero, artículo tercero Ley 17-7-47; certificación estudios detallada curso por curso; 4,75 pesetas timbres.
19	D. Luis Cirugeda Martínez .....	Libre .....	Certificación adhesión Movimiento.
20	D. Agustín Argüelles Terán .....	Libre .....	Declaración jurada g) y 3,15 timbres.
22	D. Eduardo Ortega Rodríguez .....	Libre .....	Actualizar certificados buena conducta y adhesión Movimiento.
24	D. Antonio Fernández y Rodríguez de Mejorada .....	Libre .....	Certificado adhesión Movimiento.
25	D. Ricardo Serrano Terrades .....	Libre .....	3,15 pesetas timbres.
26	D. Pedro Padrón Quevedo .....	Ex combatiente .....	Declaración jurada g); 6,30 pesetas timbres.
27	D. Manuel O'Connor Lías .....	Libre .....	Título que alega o certificado de estudios y pago derechos expedición; manifestar domicilio.
28	D. Alvaro de la Torre y Vivanco .....	Ex cautivo .....	Certificación estudios.
30	D. José Luis García-Loygorry y de la Llave .....	Libre .....	Certificación estudios; idem no padecer defecto físico; declaración jurada g).
31	D. Luis Caballero de Rodas Fuster .....	Libre .....	Certificación estudios.
33	D. Pedro Gutiérrez López .....	Libre .....	Certificación estudios.
37	D. Agustín María Rivero y de Ordovilla .....	— .....	Toda la documentación y pago de derechos.
38	D. Manuel Lesteiro López .....	Libre .....	Legalización certificación nacimiento.
41	D. Luis Carreras-Presas y Gil .....	Libre .....	Legalización testimonio título; certificado buena conducta; 1,60 pesetas timbres
42	D. Miguel Bengochea Cañón .....	— .....	Acreditar calidad grupo segundo, artículo tercero Ley 17-7-47 título que alega o certificación n estudios y pago derechos para su expedición; declaración jurada g).
44	D. Antonio Almagro Aldana .....	Libre .....	Legalizar testimonio títulos; 4,80 pesetas timbres.
45	D. Ramón Sagarminaga Rodríguez .....	Libre .....	Certificación buena conducta.
46	D. Antonio Rovira Torra .....	Libre .....	Certificado buena conducta; acreditar pagos derechos títulos; 2,90 pesetas timbres.
48	D. Javier Hergueta y de Garamendi .....	Libre .....	Certificado buena conducta; 3,15 pesetas timbres.
50	D. Manuel Domínguez Alonso .....	Libre .....	Certificado Penas; actualizar certificados médico y de buena conducta; declaración jurada g).
51	D. Sergio Fernández Rodríguez .....	Libre .....	Declaración jurada g).
52	D. Manuel Víctorio Ponce Cordones .....	Libre .....	Acreditar pago derechos título; certificado adhesión Movimiento.
53	D. Manuel Domínguez Moreno .....	Libre .....	Legalizar testimonio certificación nacimiento.
58	D. Francisco Javier Marcilla Po-yales .....	— .....	Toda la documentación y pago de derechos.
59	D. Juan Angel Busto Azpilicueta .....	— .....	Toda la documentación y pago de derechos.
60	D. Juan José Trashorras Ferreiro .....	Libre .....	Certificación estudios.
61	D. Tadeo Morales Agacino .....	Libre .....	Certificación buena conducta; idem adhesión Movimiento.
62	D. Augusto Merino Acevedo .....	Libre .....	Título que alega o certificación estudios y pago derechos expedición; certificación nacimiento.
64	D. Pedro Trueba Orbea .....	Libre .....	Certificado estudios.



Número del Registro	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Documentos, reintegros o derechos de oposición que faltan
69	D. Ignacio Mendiola Barcalztegui...	Libre .....	1,65 pesetas timbres.
70	D. Gaspar Armelles Linares .....	Ex cautivo .....	Legalización certificación nacimiento; certificado no padecer defecto físico; 1,60 pesetas timbres.
71	D. Bienvenido Martínez Campillo....	-	Toda la documentación
72	D. Ignacio Huelín Vallejo .....	Libre .....	Certificación estudios; declaración jurada g); justificante adhesión Movimiento.
73	D. Maximiliano Pérez de Prat .....	Libre .....	Pago derechos expedición título; certificados adhesión Movimiento y buena conducta; declaración jurada g); certificado médico.
74	D. Francisco García Góngora .....	Libre .....	Declaración jurada g); certificados buena conducta y antecedentes penales y certificación de nacimiento.

c) Lista de los señores opositores excluidos, y sus causas:

Número del Registro	NOMBRES Y APELLIDOS	Causas
2	D. Angel José Moreno Pavón .....	Por haber renunciado a opositar
43	D. José González Quijano y González de la Peña .....	Por haber renunciado a opositar
49	D. Alberto Grande García .....	Por haber renunciado a opositar
75	D. Gabriel Angel de Burgos y Díaz-Varela .....	Por haber presentado su solicitud fuera de plazo.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Vocal Secretario, Alfredo Heraclio López Vivié.—Visto bueno: el Presidente, Francisco Ruiz y López.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de agosto de 1952 por la que se amplían los preceptos de la de 5 de junio pasado sobre constitución de Tribunales para exámenes de reválida en la Escuela de Trabajo de Madrid, a la Escuela de Trabajo de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La constitución de los Tribunales que han de juzgar los exámenes de reválida para los alumnos que hayan finalizado los estudios correspondientes a los grados de Oficial y Maestro Industrial en la Escuela de Trabajo de Madrid, ha sido regulada por la Orden ministerial de 5 de junio del corriente año.

Las mismas razones que inspiraron la promulgación de esta Orden para la Escuela de Trabajo de Madrid aconsejan la aplicación de sus preceptos a la Escuela de Trabajo de Barcelona, en consideración al gran número de alumnos que ha de concurrir a la convocatoria del próximo mes de septiembre para realizar el examen de reválida previsto en la Orden ministerial de 13 de octubre de 1951.

Por otra parte, la Real Orden de 16 de julio de 1929, básica en esta materia, establece que los Tribunales que han de juzgar los exámenes de reválida serán presididos por el Inspector de Formación Profesional de la zona, y no existiendo dicho cargo actualmente, es conveniente determinar quién ha de ostentar la presidencia de aquéllos, que parece lógico recaiga en los respectivos Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional, si bien otorgando a los mismos la facultad de delegar aquélla en uno de los Profesores de la Escuela.

En atención a los hechos y consideraciones expuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los preceptos de la Orden ministerial de 5 de junio pasado, por la que se regula la constitución en la Escuela de Trabajo de Madrid de los Tribunales que han de juzgar los exámenes de reválida para los grados de Oficial y Maestro Industrial, serán aplicables a los

Tribunales que han de constituirse con la misma finalidad en la Escuela de Trabajo de Barcelona.

Segundo.—En todas las Escuelas de Trabajo la Presidencia de dichos Tribunales deberá recaer en los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional, quienes podrán delegar la misma en uno de los Profesores de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se rectifica la de 12 de julio del citado año sobre adquisición de camas para Colonias escolares.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del representante de la casa «Fábricas José Puentes», en petición de que habiendo sufrido un error al consignar la cantidad de pesetas 287.921,44 por el importe de su presupuesto para la adquisición de camas literas (360) y camas corrientes (116), con destino a la Colonias escolares, en lugar de la cantidad de 305.934,40 pesetas, que es el importe de su presupuesto;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha informado favorablemente, habiendo tomado razón del gasto a realizar en 20 del pasado mes de agosto, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos y que fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar:

1.º Que sea rectificada la Orden ministerial de 12 de julio de 1952 por la que se aprueban los presupuestos presentados por la casa José Puentes, de Madrid, para la adquisición de camas y literas con destino a las Colonias escolares en el sentido: a) aprobar el presupuesto de la casa

«José Puentes», de Madrid, por un presupuesto total de 305.934,40 pesetas, para la adquisición de 360 camas-literas (a 875 pesetas cada una) y 116 camas (a 370 pesetas cada una), con el correspondiente siete por ciento de Usos y Consumos, pesetas 20.014,40, con destino a las distintas Colonias escolares, de conformidad con el informe de la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

2.º Aprobar igualmente la adquisición de artículos de los almacenes «Lacazette, S. A.», de Madrid, por un presupuesto total de 66.295,70 pesetas, así como el de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por 48.044,16 pesetas, para utensilios, menaje de comedor y cocina con destino a las citadas Colonias escolares, de acuerdo con el informe de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de reparación de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela del Magisterio (Maestros) de Segovia, formulado por el Arquitecto Escolar don Pedro Escorial y Escorial;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha informado y tomado razón del gasto a realizar en 20 del pasado mes de agosto, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 1.º de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 12.379,70 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 11.938 pesetas; por honorarios de Arquitecto, 238,76 pesetas; por honorarios de Aparejador, 143,25, y

por premio de Pagaduría, 59,69 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración, con cargo directo al Estado y por la expresada suma de 12.374,70 pesetas, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Optica», primero y segundo, de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 11 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de julio del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Optica», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas para el funcionamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer (Lérida).*

Ilmos. Sres.: El Excmo. Ayuntamiento de Balaguer (Lérida) solicitó por medio de la Alcaldía, con fecha 28 de diciembre de 1951, la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

En sesión plenaria del día primero de marzo en curso ofreció contribuir a la creación de dicho Centro poniendo a disposición de este Ministerio el edificio y locales provisionales, cuyos planos presenta; ceder los terrenos adecuados y costear la tercera parte del edificio de nueva planta para la instalación definitiva, así como los terrenos necesarios para experiencias agrícolas y ganaderas; proporcionar casa-habitación gratuita o subvención equivalente al Profesorado, y pagar al personal administrativo y subalterno del Centro.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Lérida, en sesión plenaria del día 30 de junio del corriente año, acordó comprometerse a pagar cincuenta mil pesetas de subvención anual por cada Centro laboral que se instale en aquella provincia, teniendo en cuenta en la formación de los presupuestos ordinarios, sin perjuicio de que, en lo concerniente al ejercicio en curso, se pague la parte proporcional resultante desde el funcionamiento del Centro.

Por Decreto de 4 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) fué autorizado este Ministerio para crear un Centro de modalidad agrícola y ganadera en Balaguer; y siendo conveniente utilizar la referida autorización, lo es también aceptar todas y cada una de las ofertas que se consignan.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan, en nombre del Estado, todos y cada uno de los compromisos ofrecidos por las Excmas. Corporaciones Provincial de Lérida y Municipal de Balaguer de que antes se hizo mérito.

2.º La adaptación de los locales provisionales será de cuenta exclusiva del Ayuntamiento de Balaguer. La construcción del edificio definitivo se hará, previo proyecto aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, comenzando el gasto por el tercio a cargo del Municipio. Justificada esta inversión, el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional subvencionará el resto de las obras.

3.º Las ofertas de inmuebles se entienden aceptadas en concepto de libres de toda carga o gravamen real. Las dinerarias se ingresarán en cuenta corriente que será abierta en la sucursal del Banco de España a disposición del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida, salvo el tercio municipal de obras, que se ingresará en otra cuenta corriente bajo la denominación «Obras de construcción del Centro Laboral de Balaguer».

4.º Se designa representante especial de este Ministerio al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias formalice la aceptación de las ofertas, elevando a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente. Los gastos notariales, registrales y demás que origine la formalización serán de cuenta del Ayuntamiento de Balaguer.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1952 por la que se declara creado en Balaguer (Lérida) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) se autorizó a este Ministerio para crear en Balaguer (Lérida) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado y por Orden ministerial de esta fecha todas y cada una de las ofertas que las excelentes Corporaciones Provincial de Lérida y Municipal de Balaguer elevaron a este Ministerio, para contribuir a la instalación y funcionamiento del referido Centro, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Balaguer (Lérida) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar en el curso académico para 1952-1953 desarrollando las tareas correspondientes al primero de dichas enseñanzas, según el Decreto de 24 de marzo de 1950.

Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes para la constitución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida; para convocar el concurso que seleccione el Profesorado; redactar la Carta fundacional del Centro de Balaguer,

que habrá de ser estudiada por el Patronato Nacional y aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral y para llevar a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas a fin de que el Centro que se crea pueda iniciar sus trabajos.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, para el desempeño de la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) a don Pedro Martínez García.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), al catedrático de la misma asignatura, en situación de excedencia voluntaria, don Pedro Martínez García, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, correspondiente a la categoría séptima del escalafón, hasta que exista vacante en la tercera, a la que pertenece, más una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951 y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado que se cita.*

Ilmo Sr.: Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado anunciado por Orden de 12 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas Estéticas), de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de vacantes de Escuelas rurales.

Ilmo Sr.: En armonía con lo establecido para provisión de escuelas rurales en los artículos 41 y 90 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Al objeto de cubrir las vacantes que se anuncian a continuación, desiertas del concurso general de traslados de régimen ordinario, se convoca concurso de méritos entre Maestros de Enseñanza Primaria que cuenten con más de treinta y cinco años de edad en la fecha final del plazo de presentación de documentos, tengan un mínimo de tres de servicios interinos o de sustitución oficiales y acrediten haber prestado colaboración al Frente de Juventudes o Sección Femenina. Las viudas e hijos del Magisterio, con la consignada edad, pueden tomar parte, cualquiera que sea el tiempo de servicios con que cuenten.

No podrán solicitar en este concurso los Maestros seleccionados en alguno de los anteriores, aun cuando por renuncia no posesión o cualquier otra causa no se hallen desempeñando el destino obtenido. Por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hará constar en las correspondientes hojas de servicios este extremo negativo exigido a los peticionarios.

Segundo.—Los Maestros que se seleccionen por este procedimiento serán designados con carácter provisional para la vacante que les corresponda y percibirán como remuneración el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y los resantes emolumentos legales de los Maestros del Escalafón general. Asimismo se les concederán premios en metálico por laudable permanencia en la misma escuela. Sus derechos y obligaciones serán los establecidos para los maestros del Escalafón general del Magisterio.

En el caso de obtener plaza será obligatoria la posesión y el desempeño de la misma y no podrán solicitar nuevo destino en sucesivos concursos de méritos. Una vez transcurrido un periodo de tres años, y si de la labor realizada informara favorablemente el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona y la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, el nombramiento se elevará a definitivo por este Ministerio. Cuando esto tenga lugar quedarán incorporados en la plantilla de Maestros rurales, y en todo caso estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto del Magisterio.

Tercero.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19) será reservado para cada uno de los cupos restringidos señalados en ella el tanto por ciento de plazas correspondientes sin que en ningún caso aquellos maestros no incluidos dentro de alguno de tales cupos por exceder del número de plazas fijado puedan alegar preferencia alguna sobre los pertenecientes a los restantes, pasando, sin embargo, a integrar el grupo de concursantes por el turno libre.

Cuarto.—Las Delegaciones Administrativas notificarán telegráficamente y a la mayor urgencia, si procede, las rectificaciones que por cualquier causa deban hacerse en las vacantes publicadas.

Se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que esta convocatoria se publique en el «Boletín Oficial» del Departamento, para que en el transcurso del mismo los aspirantes presenten en la Delegación Administrativa de la provincia de su residencia la documentación completa que se señala a continuación:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, reseñando necesariamente y por orden de preferencia, las vacantes anunciadas que solicitan, teniendo en cuenta que en caso de no incluir suficiente número de ellas, podría no corresponderles destino, si las plazas consignadas hubiesen sido discernidas para maestros que ostenten mejores méritos.

b) Hoja de servicios certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

c) Copia del Título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

d) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil legalizada y legitimada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS, o en su defecto, por la Policía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de residencia.

g) Certificado expedido por la Delegación Nacional o Provincial del Frente de Juventudes, o de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS justificando haber prestado colaboración o documentos que obren en poder de los interesados acreditativos de tal extremo.

h) Certificación—las maestras—de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o el de hallarse exenta de su cumplimiento, expedida por la Delegación Nacional o Provincial de la Sección Femenina, y en defecto de su obtención en el plazo en que ha de presentarse, cualquier otro documento que acredite tenerlo realizado.

i) Certificado de conducta intachable en todos los aspectos, expedidos por el Párroco, Alcalde y Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia los interesados.

j) Certificado que acredite tener aprobada la asignatura de Religión si no figurase incluida ésta en el Plan de Estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

k) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso, en la que se justifique que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

l) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar, si lo pretendieren, en alguno de los cupos restringidos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 expedidas por los Organismos a que en cada caso correspondan, bien entendido que si no se acompaña este documentos en el expediente inicial no podrá alegarse derecho a figurar en tales cupos.

ll) Declaración jurada de no haber obtenido plaza en ninguno de los concursos de méritos anteriores.

Quinto.—Las Delegaciones Administrativas admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con toda la documentación exigida, siendo responsables de la aceptación de cualquier documento que no reúna los requisitos legales para su validez, o presente enmiendas o ratapaduras salvadas; ello sin perjuicio de que posteriormente y en cualquier momento en que sea observada la irregularidad o falsedad el interesado quede privado de los derechos derivados de su admisión al concurso.

Sexto.—El orden de preferencia para

la adjudicación de plazas entre los concursantes será el siguiente:

a) Caballeros Mutilados, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

b) Ex combatientes, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

c) Ex cautivos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

d) Viudas y huérfanos de Caídos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustituciones oficiales.

e) Mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales.

f) Los méritos acreditados documentalmente tanto por Organismos del Movimiento como por los de índole profesional.

g) La mayor antigüedad en la fecha con que terminaron los estudios del Magisterio.

h) La mayor edad.

Séptimo.—Finalizado el plazo que se señala para solicitar, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria revisarán los expedientes presentados—con devolución de los incompletos, si existiesen, a los interesados—, y los ordenarán por las preferencias indicadas en el número anterior, consignando en la parte superior derecha de la instancia el grupo a que pertenece el aspirante, los años de interinidad o sustitución, méritos acreditados, fecha de terminación de estudios y fecha de nacimiento.

Cada instancia mostrará en lugar visible y con perfecta claridad el sello en tinta de la Delegación.

Transcurridos diez días serán enviados los expedientes a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Provisión de Escuelas—, con relación por duplicado, ordenada en igual forma, para su estudio y selección de los maestros que hayan de ser nombrados. En caso de no existir peticiones lo comunicarán telegráficamente.

Octavo. El número de concursantes seleccionados no podrá ser superior al de vacantes insertas en esta convocatoria. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará la lista provisional comprensiva de los Maestros a quienes correspondió destino con arreglo a las normas establecidas en la presente Orden, señalando un plazo de quince días para reclamaciones, las cuales, para ser tenidas en cuenta, deberán necesariamente acompañarse de los documentos probatorios que puedan justificarlas, y serán cursadas por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en que fue presentado el expediente de solicitud.

Terminado el plazo de reclamaciones, serán estas remitidas por aquellas Dependencias a la Dirección General con el oportuno informe en cada una de ellas. En caso de no existir, se dará cuenta de ello telegráficamente en la fecha señalada.

Noveno.—Resueltas las reclamaciones, se elevará a definitivo por este Ministerio la lista provisional publicada, con las rectificaciones a que hubiere habido lugar. La toma de posesión de los Maestros nombrados se efectuará ante la Junta Municipal en materia de Educación primaria a que pertenezca la localidad de destino.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

VACANTES QUE SE CITAN

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Anchuras	M A E S T R O S	Unitaria núm. 1.	Navacerrada	Almodóvar del Campo	Mixta
Rabinaoa, La	Provincia de Ciudad Real	Unitaria núm. 1.	Pantano de Peñarroya	Argamasilla de Alba	Unitaria núm. 1.
	Anchuras		Pozo de la Serna	Alhambra	Unitaria núm. 1.
	Porzuna		Sotillo, El	Malagon	Mixta
	Provincia de Gerona		Tornó, El	Porzuna	Unitaria núm. 1.
Castafét	Santa Coloma de Farnés	Unitaria.	Trincheto, El	Porzuna	Mixta
Llaves	Parroquia de Ripoll	Unitaria.	Veredas	Almodóvar del Campo	Mixta
Oix	Oix	Unitaria.		Provincia de Córdoba	
Pardinas	Pardinas	Unitaria.	Morenos, Los	Fuentebejuna	Mixta
	Provincia de Huesca		Navalecuervo	Fuentebejuna	Unitaria.
Acumuer	Acumuer	Unitaria.	Navas, Las	Almedimilla	Mixta
Fago	Fago	Unitaria.	Patuda, La	Hinojosa del Duque	Mixta
Falo	Falo	Unitaria.		Provincia de La Coruña	
	Provincia de Soria		Albite	Negreira	Mixta
Alameda, La	La Alameca	Unitaria.	Teayo	Dozro	Mixta
Alcubilla de las Peñas	Alcubilla de las Peñas	Unitaria.		Provincia de Cuenca	
Arenillas	Arenillas	Unitaria.	Casas de Santa Cruz	Villanueva de la Jara	Mixta
Cigudosa	Cigudosa	Unitaria.	Masegar, El	Salvañete	Mixta
Chaorna	Chaorna	Unitaria.		Provincia de Gerona	
Iruecha	Iruecha	Unitaria.	Baget	Baget	Unitaria.
Oncala	Oncala	Unitaria.	Espinabell	Mollo	Mixta
Reznos	Reznos	Unitaria.	Maranges	Maranges	Mixta
San Andrés de San Pedro	San Andrés de San Pedro	Unitaria.	Parroquia de Ripoll	Parroquia de Ripoll	Mixta
Soto de San Esteban	Soto de San Esteban	Unitaria.	San Bernabé de Tena	Massanet de Cabrenys	Mixta
Talveilla	Talveilla	Unitaria.	Tapis		
Valceprado	Valceprado	Unitaria.		Provincia de Granada	
	Provincia de Tarragona		Carriones, Los	Castillejar	Mixta
Moreira de Montsant, La	La Moreira de Montsant	Unitaria.	Cózares, Los	Albocón	Mixta
	Provincia de Teruel		Fregenite	Alcázar y Fregenite	Mixta
Cabra de Mora	Cabra de Mora	Unitaria.	Jutas	Gor	Mixta
Castelnou	Castelnou	Unitaria.	Vargas, Los	Albondón	Mixta
Corbalán	Corbalán	Unitaria.		Provincia de Guadalajara	
Griegos	Griegos	Unitaria.	Alique	Alique	Mixta
Jaganta	Parras de Castellote	Unitaria.	Baños de Tajo	Baños de Tajo	Mixta
Montoro de Mezquita	Montoro de Mezquita	Unitaria.	Bochones	Atienza	Mixta
Pobo, El	El Pobo	Unitaria.	Colmenar de la Sierra	Colmenar de la Sierra	Mixta
Villar del Cobo	Villar del Cobo	Unitaria.	Huertahernando	Huertahernando	Unitaria.
	Provincia de Zaragoza		Huertapelayo	Huertapelayo	Unitaria.
Pomer	Pomer	Unitaria.	Majaelrayo	Majaelrayo	Mixta
	Provincia de Alava		Palancáres	Palancáres	Mixta
Roitegui	Laminoria	Mixta.	Peñalba de la Sierra	Peñalba de la Sierra	Mixta
	Provincia de Albacete		Taravilla	Taravilla	Unitaria.
Cañada de Haches de Abajo	Bogarra	Mixta.		Provincia de Huelva	
Vizcable	Nerpio	Mixta.	Ermitanos, Los	Nerva	Mixta
	Provincia de Huesca			Provincia de Huesca	
	Alneto		Alneto	Secorún	Mixta
	Arbues		Arbues	Arbues	Mixta
	Azpe		Azpe	Secorún	Mixta
	Bacamorta		Bacamorta	Merli	Mixta





Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Viariz	Corullón	Mixta.	Trubano	Tineo	Mixta.
Villar de Nistoso	Villagatón	Mixta.	Uriá	Ibias	Mixta.
Villar del Otero	Vega de Espinareda	Mixta.	Vidural	Boal	Mixta.
Villaribón	Candín	Mixta.	Villacibrán	Cangas del Narcea	Mixta.
Villarmiel	Quintana del Castillo	Unitaria.	Villar de Cienfuegos	Quirós	Mixta.
Villavieja	Priaranza	Mixta.	Villarcebollín	Ibias	Mixta.
	<i>Provincia de Lérida</i>		Villardecencios	Ibias	Mixta.
Aóons	Viu de Llevata	Mixta.	Villavegi	Cangas del Narcea	Mixta.
Boix	Trago de Noguera	Mixta.	Villaverde	Allande	Mixta.
Escos	Estach	Mixta.		<i>Provincia de Palencia</i>	
Espeiras	Sapeira	Mixta.	Cornon	Santibáñez de la Peña	Mixta.
Esplugafreda	Sapeira	Mixta.	Valberzoso	Brañosa	Mixta.
Figuerola	Fondlonga	Mixta.	Villafria	Santibáñez de la Peña	Mixta.
Guis del Cantó	Guis del Cantó	Mixta.		<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Meull	Mur	Mixta.	Acusa	Artenara	Mixta.
Moncortés	Moncortés	Mixta.	Chorrillo (El)	Tejeda	Mixta.
Osera	La Vansa	Mixta.	Tesejrague	Tuneje	Mixta.
San Esteban de la Sarga	San Esteban de la Sarga	Mixta.		<i>Provincia de Salamanca</i>	
	<i>Provincia de Logroño</i>		Martinebrón	Sotoserrano	Mixta.
Carbonera	Bergasa	Mixta.	Puebla de San Medel	Puebla de San Medel	Mixta.
Celorigo	Celorigo	Mixta.	Rebollosa	Herguñuela de la Sierra	Mixta.
Hornillos de Cameros	Hornillos de Cameros	Mixta.		<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Larriba	Larriba	Mixta.	Masca	Buenavista	Mixta.
San Martín de Jübera	Santa Engracia	Mixta.		<i>Provincia de Santander</i>	
Turza	Ezcaray	Mixta.	Camino	Hermandad Campoo Suso	Mixta.
Urcanta	Ezcaray	Mixta.	Correpoco	Los Tojos	Mixta.
	<i>Provincia de Lugo</i>		Otero	Valderredible	Mixta.
Campo de Cabo	Orol	Mixta.		<i>Provincia de Segovia</i>	
Campos	Carballo	Mixta.	Becerril	Becerril	Mixta.
Folgueirua	Riotorto	Mixta.	Ciruñelos	Pradales	Mixta.
Linares	Fonsagrada	Mixta.	Serracin	Serracin	Mixta.
Lourido	Riotorto	Mixta.		<i>Provincia de Soria</i>	
Miraz	Folgozo de Caurel	Mixta.	Abanco	Abanco	Mixta.
Noceña	Folgozo de Caurel	Mixta.	Ambrona	Ambrona	Mixta.
Teixeira	Navia de Suarna	Mixta.	Azcamellas	Fuencaliente de Medinaceli	Mixta.
Valle	Piedrañta	Mixta.	Blocona	Blocona	Mixta.
Vega de Brañas	Fonsagrada	Mixta.	Bocigas de Perales	Bocigas de Perales	Unitaria.
Villabol	Cervantes	Mixta.	Caros	Aidenuela de Periañez	Mixta.
Villaverdemuros	Fonsagrada	Mixta.	Caracena	Caracena	Mixta.
Villarmean	Fonsagrada	Mixta.	Centenera	Centenera de Andaluz	Mixta.
	<i>Provincia de Murcia</i>		Alconaba	Alconaba	Mixta.
Arejos, Los	Agullas	Mixta.	Escobosa de Almazán	Escobosa de Almazán	Mixta.
Cañadas del Romero	Mazarrón	Mixta.	Fuensas (Las)	Fuensas (Las)	Mixta.
Fuente Blanca	Fortuna	Unitaria.	Matasejún	Matasejún	Mixta.
Ifre-Pastrana	Mazarrón	Mixta.	Osonilla y Cascajosa	Osonilla y Cascajosa	Mixta.
Leiva	Mazarrón	Mixta.	Pozuelo	Tordelcuende	Mixta.
Mataca del Moro	Agullas	Mixta.	Rello	Carrasosa de Abajo	Mixta.
Manchaca, La	Cartagena	Mixta.	Valdeprado	Valdeprado	Unitaria.
Minerano, El	Mazarrón	Mixta.	Vallejo (El)	Sarnago	Mixta.
Rincón de Zarcilla	Lorca	Mixta.	Villabuena	Villabuena	Unitaria.
Terrerças	Lorca	Mixta.			
	<i>Provincia de Orense</i>				
Carracedo	Acbedo del Río	Mixta.			
Oelas	Entrimo	Mixta.			
Fuente	La Vega	Mixta.			
Quinta	Chandreja	Mixta.			

San Mamed .....	Mixta.	Capafóns .....	Unitaria.
Valdin .....	Unitaria.	Uldecona .....	Mixta.
Vila .....	Mixta.	Montblanch .....	Mixta.
Acio .....	Mixta.	Savalla del Condado .....	Mixta.
Arganza .....	Unitaria.		
Artosa .....	Mixta.	<i>Provincia de Teruel</i>	
Bao .....	Mixta.	Alcotas .....	Mixta.
Bermiego .....	Unitaria.	Colladico (El) .....	Mixta.
Boiro .....	Mixta.	Fuen del Cepo .....	Mixta.
Brañas de Leitariegos .....	Mixta.	Hova de la Carrasca .....	Mixta.
Buspriz .....	Mixta.	Josa .....	Unitaria.
Castañera .....	Mixta.	Olmos (Los) .....	Mixta.
Cebedal .....	Mixta.	Paraiso Alto .....	Mixta.
Cividello .....	Mixta.	Rodeché .....	Mixta.
Clavillas .....	Mixta.	Tormón .....	Mixta.
Conduqueo .....	Mixta.	Torrillas .....	Unitaria.
Coroneño .....	Mixta.	Villarejo (El) .....	Mixta.
Corral Bayueto .....	Mixta.	Villarova de los Pinares .....	Unitaria.
Couz .....	Mixta.	Zoma (La) .....	Mixta.
Cuñaba .....	Mixta.		
Deu .....	Mixta.	<i>Provincia de Toledo</i>	
Gestoso .....	Mixta.	Hunfrías (Las) .....	Mixta.
Infesta .....	Unitaria.	Piedraescrita .....	Mixta.
Lavares .....	Mixta.	Valcazores .....	Mixta.
Lebreño .....	Mixta.	Ventas de San Julián .....	Mixta.
Lendelorno .....	Mixta.		
Lobio .....	Mixta.	<i>Provincia de Valencia</i>	
Lianuces .....	Mixta.	Ahllas .....	Mixta.
Monón .....	Mixta.	Artaj .....	Mixta.
Morteras, Las .....	Mixta.	Casas del Rey .....	Mixta.
Noguerón .....	Mixta.	Corrales (Los) .....	Mixta.
Obanza .....	Mixta.	Cuevarruz .....	Mixta.
Pedroveya .....	Mixta.		
Penadecabras .....	Mixta.	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Pera-de Ayones .....	Mixta.	Villacreces .....	Mixta.
Piñera .....	Mixta.		
Pomar de las Montañas .....	Mixta.	<i>Provincia de Zamora</i>	
Rebollar .....	Mixta.	Vega del Castillo .....	Mixta.
Robleco Tainas .....	Mixta.		
Robrignero .....	Mixta.	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Romaelle .....	Mixta.	Lacasta .....	Mixta.
Ronda .....	Mixta.	Valdehorna .....	Mixta.
Rozadas .....	Mixta.		
Ruenes .....	Unitaria.		
San Adriano .....	Mixta.		
San Cristóbal .....	Mixta.		
San Emiliano .....	Mixta.		
San Pedro Arbas .....	Mixta.		
Santa Barbara .....	Mixta.		
Sena .....	Mixta.		
Serriro .....	Mixta.		
Sisterna .....	Mixta.		
Tablaco .....	Mixta.		

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se dispone que por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dé conocimiento de un anteproyecto del nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Elaborado un anteproyecto de nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio sobre la base del dictamen elevado por la Comisión designada en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 8 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) y del 13 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y de informes complementarios, y antes de oír el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, con el fin de disponer del mayor número de asesoramientos posibles previos a la resolución definitiva, ha dispuesto que por esa Dirección General se dé conocimiento del referido anteproyecto a todas las Escuelas de Comercio, a la Jefatura Nacional del S. E. U., al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, en el que están integrados los Colegios provinciales y los Institutos, y a la Asociación Nacional de Intendentes Mercantiles, para que puedan emitir informe sobre el mismo antes del día 30 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la cual se aplica provisionalmente la reforma del plan de estudios de Veterinaria en su primer grado.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de diciembre de 1950 y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1944, se encargó a los señores Decanos de las Facultades de Veterinaria que formularan un proyecto de reforma de los planes de estudio de la Facultad. El proyecto se envió en 3 de abril de 1951 a informe del Consejo Nacional de Educación, que lo emitió en 27 siguiente.

Las mismas razones que determinaron la publicación de la Orden de 20 del actual se dan en el presente caso en cuanto a la aplicación provisional del nuevo plan de estudios de la Facultad de Veterinaria en su primer curso.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Los estudios de la Facultad de Veterinaria constarán de seis cursos, de los cuales el primero comprenderá las cuatro asignaturas siguientes: Matemáticas aplicadas; Física; Química y Biología, Botánica y Zoología.

Artículo segundo.—En el primer curso deberá aprobarse un idioma moderno a elegir entre francés, inglés y alemán.

Artículo tercero.—Este primer curso tendrá finalidad formativa y de selección. Las disposiciones reguladoras del nuevo plan de estudios completo detallarán el carácter de las enseñanzas y la forma de realizar las pruebas de selección para pasar del primer curso a los siguientes.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden tendrá aplicación en el curso 1952-53. Por esa Dirección General, con los necesarios asesoramientos, se adoptarán todas las medidas precisas para dar cumplimiento a cuanto en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de septiembre de 1952 por la que se descalifica la casa número 10 de la calle Uruguay, de la barriada «Hotel del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don José Toledo García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Toledo y García, solicitando descalificación de su casa económica número 92 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Uruguay, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don José Toledo y García, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de mayo de 1949, ante don Diego López Moya, y para el protocolo de don Diego Soldevilla y Guzmán, bajo el número 1.073;

Considerando que don José Toledo y García, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944, en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta, a su vez, a la Intervención de Hacienda de dicha capital, por carta de pago número 1.599 de fecha 30 de junio de 1947, la cantidad de 48.664,30 pesetas a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado en concepto de préstamo al valor que figuraba en el contrato de promesa de venta, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 92 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Uruguay, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, solicitada por don José Toledo y García, debiendo satisfacer desde el día 10 de mayo de 1949 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de septiembre de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 24 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por don Manuel Figueroa Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Figueroa Fernández, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 9 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy

número 24 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Manuel Figueroa Fernández, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 21 de julio de 1952, ante el Notario don Julio Albi Agero, bajo el número 1.239 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Manuel Figueroa Fernández, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de julio del corriente año, la cantidad de 30.488,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 9 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 24 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital, solicitada por don Manuel Figueroa Fernández, debiendo satisfacer desde el día 21 de julio del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarza de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Disposiciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por

la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 5».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se autoriza a don Silverio Galbán Otero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Galbán número 6».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silverio Galbán Otero, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Galbán número 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930

(«Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a don Antonio Aznar Candela la ejecución de las obras de «Ampliación del cierre de la zona de servicio del muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de septiembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del cierre de la zona de servicio del muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don Antonio Aznar Candela, en la cantidad de cuatrocientas treinta y siete mil novecientas setenta y cuatro pesetas (437.974), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quinientas treinta y siete mil novecientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (pesetas 537.994,63) representa una baja de cien mil veinte pesetas con sesenta y tres céntimos (100.020,63) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

*Adjudicando definitivamente a don Manuel Acebal Alonso la ejecución de las obras de «Defensa exterior del dique de Santa Catalina», en el puerto de Gijón.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de septiembre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa exterior del dique de Santa Catalina», del puerto de Gijón, en la provincia de Oviedo, al único postor, don Manuel Acebal Alonso, en la cantidad de doscientas cincuenta mil trescientas setenta y una pesetas con dieciocho céntimos (250.371,18), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de doscientas sesenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (263.895,84), representa una baja de trece mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y seis céntimos (13.524,66) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), para aprovechar aguas del río Salas, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente relativo al concurso de proyectos para el aprovechamiento del río Salas, en términos de Calvos de Randín, Muñíos, Lcviros y Entrimo (Orense), en el que han presentado proyectos Electra del Lima, S. A. y Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.,

Este Ministerio, por Orden ministerial aprobada en Consejo de señores Ministros, ha acordado otorgar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), la concesión para aprovechar la totalidad de las aguas del río Salas, con destino a producción de energía eléctrica, mediante la construcción de una presa de 46 metros de altura útil, ubicada en las cercanías del pueblo de Maus de Salas, Ayuntamiento de Muñíos, (Orense), creando un embalse de 87.600.000 de metros cúbicos, y efectuando el transvase al embalse de Las Conchas, otorgado a la Sociedad concesionaria, por medio de una galería de presión, de 3.200 metros de longitud y tubería

de presión de 1.000 metros, ubicándose la Central en la margen izquierda de este último embalse (obras que afectan a los Ayuntamientos de Muñíos, Lovios y Calvos de Randín, todos ellos en la provincia de Orense), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de doscientos ochenta y siete (287) metros, contados entre la coronación de la presa de embalse y el nivel de máximo embalse de Las Conchas.

2.º Las obras se llevarán a cabo a base del proyecto presentado, suscrito en La Coruña, en 30 de septiembre de 1948, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Gómez Llano, y con arreglo al de replanteo o proyecto de ejecución de las mismas, que deberá presentarse por la Sociedad peticionaria, para su aprobación, antes de dar comienzo a los trabajos, y en cuya redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detenidamente las condiciones de cimentación de la presa, con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno donde ha de establecerse, de los cuales se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) Se calculará nuevamente la presa, teniendo en cuenta una repartición triangular de las subpresiones. Para valor de la subpresión se tomará la mitad de la carga hidrostática, si los resultados de los sondeos confirman la existencia de roca dura, compacta e impermeable; en otro caso, se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

c) Se completarán, por datos pluviométricos, por observación directa y por estudios comparativos los datos referentes a las máximas avenidas a evacuar por el aliviadero de la presa.

d) Se estudiará con todo detalle las variantes de las carreteras y caminos y servidumbres que puedan quedar afectados por las obras.

e) Se incluirá en el proyecto de replanteo el presupuesto detallado de las obras, ajustado a los precios reales de las circunstancias actuales, en el cual deberán ser incluidas la totalidad de acúecias. Se incluirá asimismo el presupuesto de las obras correspondiente a terrenos de dominio público.

f) Se incluirá en el proyecto de replanteo el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1944.

g) Las obras se llevarán a efecto en dos etapas, comprendiendo la primera los trabajos que afectan, tanto ellos como el remanso de la presa, a territorio español; y la segunda, la ejecución total del proyecto presentado, una vez se cuente con la oportuna autorización del Estado portugués.

3.º El proyecto de replanteo y de las dos etapas de obras que se refiere la condición anterior deberá presentarse en el plazo de diez meses, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándose al mismo la documentación acreditativa del otorgamiento de la concesión necesaria en Portugal.

Las obras deberán comenzar dentro del plazo de diechocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando el concesionario obligado a dar cuenta a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, del comienzo de las mismas, y deberán quedar terminadas en el de ocho años, a contar de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar la instrucción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto o replanteo aprobado; proponer, a la Superioridad aquellas reformas que, a su juicio, proce-

da introducir, y dar curso, con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.º Terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado y especialmente el salto aprovechado, referencia de la coronación de la presa y nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.º La Sociedad concesionaria está obligada a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que dispongan el Servicio Piscícola, para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

7.º También está obligada a construir por su cuenta todas las variantes de las vías de comunicación a que se refiere la prescripción d) de la condición segunda, con arreglo a las que se fijen o a las que disponga la Dirección General de Carreteras, a cuya consideración ha de someterse el proyecto de replanteo a que dicha condición se refiere.

8.º La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua. No podrán utilizarse las aguas, ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro destino ni servicio que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza; pero está obligada a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en la forma que ella estime conveniente, siempre que no perjudique a las de la concesión.

También está obligada a dejar circular constantemente, aguas abajo del aprovechamiento, el caudal reservado para los aprovechamientos inferiores, y si llega el caso, se someterán al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.º La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna de la Administración por falta o merma del caudal que tenga concedido, cualquiera que sea la causa de ello.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización de la Administración.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento y todo cuanto se haya construido sobre el terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Se conservarán o sustituirán las servidumbres legales.

12. Se declararán de utilidad pública estas obras, para los efectos de expropiación forzosa de terrenos y aprovechamien-

tos hidráulicos afectados que procedan. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se concede la ocupación de terrenos del dominio público necesarios para las obras.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, entre ellas la Ley de Protección de la pesca fluvial.

14. El depósito constituido, ampliado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Una vez aprobado el proyecto de replanteo y los presupuestos correspondientes, el depósito mencionado antes deberá ser elevado hasta el tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

15. En casos de incumplimiento de las órdenes dictadas por el personal encargado de la inspección, podrá la Administración imponer el correctivo que juzgue procedente a la Sociedad concesionaria o a quien sus derechos represente, a propuesta de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas, Reglamento dictado para su ejecución y disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado la Entidad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Adjudicando provisionalmente ficheros, máquinas de calcular, de escribir y multcopistas con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.*

El Excmo. Sr. Ministro, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de mayo del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del citado mes, fué anunciado el concurso para la adjudicación del material inventariable (máquinas de escribir, calcular, multcopistas, etc.) con destino a los Centros y Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Primaria, cuyas bases del concurso fueron informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento, habiendo tomado razón del gasto que se propone realizar por la Sección de Contabilidad en 17 del pasado mes de junio y fiscalizado, en igual fecha, por la Intervención General de la Administración del Estado,

De conformidad con la condición séptima del anuncio del concurso del día 27 de junio de 1952, quedó reunida la Junta ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gosalvez, y previas las formalidades reglamentarias se procedió a la apertura de pliegos, correspondientes a los seis lotes objeto de la subasta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen provisionalmente los citados lotes a los licitadores que a continuación se detallan:

1.º Lote ficheros, por un total de pesetas 700.000, a la Sociedad «Asin, S. A.», de Mondragón, por 247 ficheros modelo C, por un total de 699.998 pesetas (precio unitario, 2.834 pesetas).

2.º Un lote de máquinas de escribir, de producción nacional, por un total de 900.000 pesetas. Quedó desierto por no acompañar el solicitante la documentación completa.

3.º Un lote de máquinas de calcular, de producción nacional, por un total de 300.000 pesetas. Este lote quedó dividido en dos: Uno correspondiente a los dos tercios de la cantidad asignada, 200.000 pesetas para máquinas de sumar, adjudicándose a la Sociedad «Auxmar, S. L.», de Madrid, por 34 máquinas sumadoras, y el segundo, un tercio de la cantidad asignada, 100.000 pesetas, a don Eduardo Gaztambide Gasull, de Madrid, por 29 máquinas calculadoras.

4.º Un lote de máquinas multcopistas, de producción nacional, por un total de 380.000 pesetas, a la Compañía Mercantil de Responsabilidad limitada «Calcullce, Sociedad Limitada», de Madrid, por 84 máquinas modelo E. G. Los lotes números 5 y 6, correspondientes a materiales de Ciencias Naturales, por un total de pesetas 25.000, y de Física y Química, por el de pesetas 500.000, quedó desierto, y de conformidad con la Orden de 12 de los corrientes, se volverán a anunciarse en nuevas subastas.

Estas adjudicaciones provisionales se elevarán a definitivas si no se produce reclamación alguna durante los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden, y siempre que sobre las mismas no

recaiga resolución ministerial que las ratifique.

Transcurrido el plazo de quince días señalado en el apartado anterior, y consideradas definitivas las adjudicaciones dadas en el apartado primero, los concursantes que fueran beneficiados con alguno de los lotes ya citados deberán constituir la fianza definitiva que determina el párrafo segundo de la condición novena del anuncio del concurso.

Los adjudicatarios notificarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, diez días antes de la terminación del plazo para la recepción del material, para que se lleve a efecto la condición décima del anuncio del concurso.

Los concursantes a quienes no les fué adjudicado lote alguno podrán retirar los modelos presentados y las fianzas provisionales en el plazo de quince días, a partir de la adjudicación definitiva.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, los modelos pasarán a ser propiedad de este Ministerio, sin derecho a indemnización o reclamación alguna.

Se confirman las restantes condiciones del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.»

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario, y señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el sorteo.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto último relación comprensiva de ochenta y cinco señores admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, que tenían completa la documentación, y concluido el plazo que se señalaba para completar la misma a aquellos que no lo habían hecho, quedan definitivamente admitidos a tomar parte en el referido concurso, además de los ochenta y cinco señores, cuyos nombres se han publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto, los siguientes:

- D. Luis Ortín Rodríguez.
- D. Sebastián Piñuela Huete.
- D. Faustino Manso Rodríguez.
- D. Manuel González Martínez.
- D. Pablo de Lasa Uribasterra.
- D. Francisco de Asis Calvo Tarradellas.
- D. Francisco Ramos Ramos.
- D. Luis Martínez Pastor.
- D. Salvador Díaz López; y
- D. Miguel Angel Espuis Salaberri.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo tercero del Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1951, se señala el día 3 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, para proceder al sorteo público, que determine el orden en que han de actuar los opositores, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultibadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
3.894	Bellver Giner, Vicente	2.000
3.895	Bellver Gómez, Juan	2.000
3.896	Bellver Gómez, Pedro A.	3.000
3.897	Bellver Granero, Agustín	3.000
3.898	Bellver Granero, Antonio (Blta)	6.000
3.899	Bellver Granero, Antonio (Rojo)	3.000
3.900	Bellver Granero, Bautista	2.000
3.901	Bellver Granero, Blas	2.000
3.902	Bellver Granero, Concepción	2.000
3.903	Bellver Granero, Domingo	2.000
3.904	Bellver Granero, Jose (Rita)	2.000
3.905	Bellver Granero, José (de Teresica)	2.000
3.906	Bellver Granero, Juan José	4.000
3.907	Bellver Granero, Manuel	2.000
3.908	Bellver Granero, Salvador	2.500
3.909	Bellver Granero, Valeriano	2.000
3.910	Bellver Granero, Vicente	2.000
3.911	Bellver Granero, Vicente (Rita)	2.000
3.912	Bellver Ortiz, Bautista	2.000
3.913	Bellver Ortiz, Manuel	2.000
3.914	Bellver Palop, José	2.000
3.915	Bellver Rivelles, Victorino	3.000

PROVINCIA DE VALENCIA

Chella:

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
3.888	Bellver Bellot, Florencia	2.000
3.889	Bellver Bellot, Juan José	2.000
3.890	Bellver García, Francisco	3.000
3.891	Bellver García, José	4.000
3.892	Bellver García, Secundino	8.000
3.893	Bellver Giménez, Guadaalupe	3.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
3916	Bellver Sarrión, Pedro	2.000	3980	García Bellod, Juan	3.000	4.844	Gómez Granero, Benjamín	2.000	4.081	Granero Granero, Bartolomé	3.000
3917	Bellver Talón, Bautista (Pichas)	2.000	3981	García Bellod, Ricardo	2.000	4.045	Gómez Granero, Cayetano	8.000	4.082	Granero Granero, Bautista (Ba- quero)	2.000
3918	Bellver Talón, Germán	2.000	3982	García Bellod, Teodoro	2.000	4.046	Gómez Jordán, José	2.000	4.083	Granero Granero, Enrique	3.000
3919	Bellver Talón, Pedro	2.000	3983	García Bellver, Joaquín	2.000	4.047	Gómez Pallás, Cayetano	2.000	4.084	Granero Granero, Félix	2.000
3920	Bellver Tormo, Vicente	2.000	3984	García Bellver, José	2.000	4.048	Gómez Pallás, Cayetano	2.000	4.085	Granero Granero, Francisco	2.000
3921	Benedicto Expósito, José	2.000	3985	García Bellver, José	2.000	4.049	González Pita, Joaquín	3.000	4.086	Granero Granero, Ismael	3.000
3922	Beneño Cabanes, Francisco	2.000	3986	García Bellver, Celestino	2.000	4.050	González Rivelles, José	2.000	4.087	Granero Granero, Joaquín	2.000
3923	Beneño Cabanes, Ramón	2.000	3987	García Chulvi, Celestino	2.000	4.051	González Rivelles, José	2.000	4.088	Granero Granero, José (Carretero)	3.000
3924	Boluca Soler, Antonio	2.000	3988	García Chulvi, Remedios	2.000	4.052	González Tormo, Camilo	2.000	4.089	Granero Granero, José (Maximina)	2.000
3925	Boluca Soler, José	2.000	3989	García Fayos, Victorio	2.000	4.053	Granel Tormo, Victoria	2.000	4.090	Granero Granero, Juan Bautista (Maximino)	2.000
3926	Borja García, Francisco	2.000	3990	García García, Domingo	2.000	4.054	Granero Argente, Francisco	3.000	4.091	Granero Granero, Manuel	2.000
3927	Borja García, Francisco de	2.000	3991	García García, Prudencio	3.000	4.055	Granero Bellod, Vicente	2.000	4.092	Granero Granero, Pedro (Carretero)	2.000
3928	Carrion Pedreño, Julián	2.000	3992	García García, Vicente	2.000	4.056	Granero Bellod, Ramón	4.000	4.093	Granero Granero, Pedro (de Julia)	5.000
3929	Costa de Gracia, Francisco	3.000	3993	García Gimeno, José	2.000	4.057	Granero Bellver, Estanislao	3.000	4.094	Granero Granero, Ricardo	3.000
3930	Costa de Gracia, Elias	3.000	3994	García Granero, Julián	2.000	4.058	Granero Bellver, Froilán	2.000	4.095	Granero Granero, Salvador	4.000
3931	Costa de Gracia, Ernesto	3.000	3995	García Hernández, José	10.000	4.059	Granero Bellver, José	3.000	4.096	Granero Granero, Vicente (Blanco)	2.000
3932	Costa de Gracia, Ismael	5.000	3996	García López, Vicente	2.000	4.060	Granero Bellver, Pedro	3.000	4.097	Granero Granero, Vicente Juan	2.000
3933	Costa Pallás, Salvador	4.000	3997	García López, Daniel	3.000	4.061	Granero Bellver, Rafael	2.000	4.098	Granero Granero, Vicente (M.)	3.000
3934	Costa Sarrión, Pedro Antonio	2.000	3998	García López, Domingo	3.000	4.062	Granero Bellver, Salvador	2.000	4.099	Granero Granero, Vicente (Rejas)	2.000
3935	Costa Soler, Faustino	2.000	3999	García Palop, Manuel	4.000	4.063	Granero Bellver, Teodoro	3.000	4.100	Granero Granero, Vicente (Va- quero)	3.000
3936	Costa Talón, Elias	4.000	4.000	García Sarrión, José	6.000	4.064	Granero Esteve, Manuel	2.000			
3937	Costa Vidal, Alejo	2.000	4.001	García Talón, Antonio	2.000	4.065	Granero Ferrri, Vicente	2.000			
3938	Costa Vidal, Candido	3.000	4.002	García Talón, José (Borrasca)	2.000	4.066	Granero García, Joaquín	2.000			
3939	Costa Vidal, Vicente	3.000	4.003	García Talón, Juan	2.000	4.067	Granero García, Salvador	3.000			
3940	Cuella Ferrer, Rafael	2.000	4.004	García Talón, Vicente	2.000	4.068	Granero Garrigós, Tomás	2.000			
3941	Cuenta Turell, José	8.000	4.005	García Vaello, Jaime	8.000	4.069	Granero Gimeno, Federico	2.000			
3942	Cuencua Valls, Vicente	2.000	4.006	Garzón Bellver, Vicente	2.000	4.070	Granero Gimeno, Isidro	10.000			
3943	Chulvi Bellver, Vicente	2.000	4.007	Garzón Granero, Julio	4.000	4.071	Granero Gimeno, José (Columbo)	2.000			
3944	Chulvi Granero, Vicente	3.000	4.008	Garzón Martínez, José	3.000	4.072	Granero Gimeno, José (Marvaes)	8.000			
3945	Chulvi Sarrión, María	2.000	4.009	Garzón Martínez, Vicente	3.000	4.073	Granero Gimeno, Rafael	2.000			
3946	Chulvi Sarrión, Salvador	3.000	4.010	Gil Talón, Guillermo	2.000	4.074	Granero Gimeno, Vicente	2.000			
3947	Durá Barber, José	3.000	4.011	Gil Talón, Salvador	2.000	4.075	Granero Gimeno, Vicente	3.000			
3948	Durá Barber, José	2.000	4.012	Gimeno García, Ambrosio	2.000	4.076	Granero Giner, Manuel	2.000			
3949	Durá Barber, Vicente	2.000	4.013	Gimeno García, Joaquín	2.000	4.077	Granero Gómez, José	2.000			
3950	Durá Granero, Francisco	2.000	4.014	Gimeno García, Pedro Antonio	2.000	4.078	Granero Gómez, Vicente	5.000			
3951	Durá Granero, Vicente	3.000	4.015	Gimeno García, Salvador	2.000	4.079	Granero Jordán, Joaquín	2.000			
3952	Durá Martínez, Vicente	3.000	4.016	Gimeno García, Vicente Juan	4.000	4.080	Granero Jordán, Joaquín	2.000			
3953	Durá Talón, Vicente	3.000	4.017	Gimeno Gimeno, Miguel	2.000		Granero Granero, Bartolomé (Bar- tolica)	3.000			
3954	España Granero, Salvador	8.000	4.018	Gimeno Granero, José	8.000		Granero Granero, Bartolomé	2.000			
3955	España Granero, Vicente	4.000	4.019	Gimeno Granero, Matilde	2.000		Granero Granero, Bautista (Ba- quero)	2.000			
3956	España Tormo, Clara	2.000	4.020	Gimeno Ortells, Jaime	2.000		Granero Granero, Enrique	3.000			
3957	Estariach Sarrión, Josefa	3.000	4.021	Gimeno Roses, Domingo	4.000		Granero Granero, Félix	2.000			
3958	Esteve Granero, Angelino	4.000	4.022	Gimeno Sarrion, Julián	12.000		Granero Granero, Francisco	2.000			
3959	Esteve Granero, Aurelio	2.000	4.023	Gimeno Sarrion, Julián	5.000		Granero Granero, Ismael	3.000			
3960	Fajari Perales, Vicente	5.000	4.024	Gimeno Vaello, Julián	6.000		Granero Granero, Joaquín	2.000			
3961	Faus Bellot, Vicente	2.000	4.025	Gimeno Vaello, Victorio	2.000		Granero Granero, José (Carretero)	2.000			
3962	Faus Ferrer, Vicente	2.000	4.026	Giner Ferrer, Elvira	4.000		Granero Granero, José (Maximina)	2.000			
3963	Faus Ferrer, Vicente	2.000	4.027	Giner Ferrer, Eugenio	2.000		Granero Granero, Juan Bautista (Maximino)	2.000			
3964	Faus Talón, Antonio	2.000	4.028	Giner Granero, Iscario	2.000		Granero Granero, Manuel	2.000			
3965	Faus Talón, Marco	2.000	4.029	Giner Granero, Joaquín	2.000		Granero Granero, Pedro (de Julia)	5.000			
3966	Fayos García, Vicente	2.000	4.030	Giner Iquiedo, Joaquín	3.000		Granero Granero, Ricardo	3.000			
3967	Fayos Varea, Juan	2.000	4.031	Giner Gordón, Francisco	2.000		Granero Granero, Salvador	4.000			
3968	Fayos Venezuela, Agapito	2.000	4.032	Giner Mascarrell, Juan Bautista	2.000		Granero Granero, Vicente (Blanco)	2.000			
3969	Ferrando Bellot, José Ramón	4.000	4.033	Giner Mascarrell, Juan Bautista	2.000		Granero Granero, Vicente Juan	2.000			
3970	Ferrer Bellot, Agustín	2.000	4.034	Giner Ortiz, Francisco	3.000		Granero Granero, Vicente (M.)	3.000			
3971	Ferrer Bellot, Eugenio	4.000	4.035	Giner Palla, Andrés	3.000		Granero Granero, Vicente (Rejas)	2.000			
3972	Ferrer Bellot, Salvador	2.000	4.036	Giner Palla, José	2.000		Granero Granero, Vicente (Va- quero)	3.000			
3973	Ferrer-Pardo, Silvestre	4.000	4.037	Giner Ponce, Germañ	2.000						
3974	Francés Vaello, Félix	2.000	4.038	Giner Soler, Eusebio	2.000						
3975	Francés Vaello, José	7.000	4.039	Giner Soler, Ricardo	2.000						
3976	Frigols Crespi, Salvador	2.000	4.040	Gómez Albert, Antonio	4.000						
3977	Frigols Pallás, Marino	15.000	4.041	Gómez Albert, Antonio	2.000						
3978	García Albert, Blas	4.000	4.042	Gómez Bellver, Vicente	2.000						
3979	García Albert, Pedro	2.000	4.043	Gómez Bellver, Vicente	2.000						

(Continuará.)